

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2020, tiene a bien expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El presente ordenamiento, es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes que realicen las Áreas, Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Segundo. Para efectos del presente Procedimiento, además de las definiciones previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud, publicado el 11 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación;
- II. **Áreas:** Las referidas en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con excepción de aquéllos que cuenten con Unidad de Transparencia propia y los que por excepción sean coordinados por la Secretaría;
- III. **Clasificación:** Es el proceso mediante el cual el Área determina que la información que obra en su poder, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIP, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;
- IV. **Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado constituido en términos de los artículos 64 de la LFTAIP y Segundo del Acuerdo;
- V. **Costos de reproducción:** El monto de los derechos que deberán cubrir los solicitantes atendiendo al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- VI. **Enlace de transparencia:** El servidor público con nivel mínimo de jefe de departamento o superior, designado mediante oficio por el titular del Área a la que se encuentra adscrito, el cual será responsable de gestionar las acciones

previstas en el presente ordenamiento y demás contempladas en la normatividad en materia de transparencia;

- VII. Información confidencial:** Aquélla que se encuentre dentro de los supuestos a los que se refiere el artículo 113 de la LFTAIP;
- VIII. Información reservada:** Aquélla que se encuentre dentro de los supuestos a los que se refiere el artículo 110 de la LFTAIP y por ende esté temporalmente sujeta a excepción al derecho de acceso a la información, lo cual deberá acreditarse a través de una prueba de daño, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Información pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título y que no sea susceptible de estar clasificada como reservada o confidencial, de manera parcial o total;
- X. Instituto:** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Secretaría:** La Secretaría de Salud;
- XIV. Secretariado Técnico:** Auxiliar del Comité de Transparencia, con las funciones previstas en el numeral Séptimo del Acuerdo y el artículo 6 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud;
- XV. Servidor público generador y/o poseedor de la información:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de conformidad con la normatividad interna y tiene la obligación de dar atención al derecho de acceso a la información, derivado del ejercicio de sus funciones;
- XVI. Solicitante:** Persona física o moral, nacional o extranjera que por sí misma o a través de su representante, presente una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría, a través de los medios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Solicitudes:** A las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se refiere la LGTAIP y la LFTAIP.

XVIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que se refieren los artículos 45 de la LGTAIP, 61 de la LFTAIP y Primero del Acuerdo.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES EN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Tercero. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre las Áreas, los solicitantes y el Comité de Transparencia, para tales efectos, además de las funciones contenidas en los artículos 45 de la LGTAIP y 61 de la LFTAIP, deberá:

- I. Recibir, registrar, analizar y turnar las solicitudes a las Áreas competentes para su atención;
- II. Brindar atención oportuna a las solicitudes;
- III. Analizar cada una de las respuestas brindadas a las solicitudes y revisar si está debidamente fundada y motivada la clasificación invocada por las Áreas y, en su caso, hacer las observaciones necesarias a las mismas;
- IV. Integrar y remitir al Comité de Transparencia la información respectiva, en términos del presente procedimiento;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia, a través de cursos, talleres, folletos y demás instrumentos;
- VI. Orientar a los Enlaces de transparencia en el cumplimiento de las presentes disposiciones, y
- VII. Promover la capacitación de los servidores públicos de las distintas Áreas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y clasificación de la información, ya sea a través del Instituto o de los servidores públicos habilitados para tales efectos.

Cuarto. Los Titulares de las Áreas serán los responsables de:

- I. Designar al Enlace de Transparencia;
- II. Realizar la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en la LGTAIP y en la LFTAIP;

- III. Instruir al Servidor público generador y/o poseedor de la información, a atender las solicitudes;
- IV. Instruir a su personal al cumplimiento del programa anual de capacitación que apruebe el Comité, y
- V. Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable a la materia.

Quinto. El Comité de Transparencia, además de las funciones contenidas en los artículos 43 y 44 de la LGTAIP y 64 y 65 de la LFTAIP, será responsable de:

- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, ya sea total o parcial, determinada por las Áreas, así como las declaratorias de inexistencia, incompetencia, y aprobar en su caso la ampliación del plazo para dar respuesta, y
- II. Realizar las observaciones conducentes a las Áreas con motivo de las versiones públicas o respuestas que integre la Unidad de Transparencia al Comité, solicitando se realicen las aclaraciones pertinentes.

Sexto. El Enlace de transparencia será responsable de:

- I. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de solicitudes, como lo es: el turno a las áreas responsables de contar con la información, integrar las respuestas y verificar que atiendan a cabalidad todos los puntos requeridos, remitiendo la respuesta a la Unidad de Transparencia;
- II. Asesorar a los servidores públicos del Área de su adscripción, para que las respuestas proporcionadas estén debidamente fundadas y motivadas y atiendan cada uno de los puntos requeridos por los solicitantes;
- III. Difundir el presente procedimiento al interior de su Área y enviar la evidencia a la Unidad de Transparencia;
- IV. Supervisar que la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia, de cada solicitud, se realice dentro de los plazos contemplados en el presente procedimiento;
- V. Coordinar la capacitación en materia de clasificación de la información, así como asesorar en la elaboración de las versiones públicas de los expedientes del Área de su adscripción y realizar la revisión de la misma;

- VI. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, en el caso de que las solicitudes turnadas deban ser atendidas por dos o más Áreas;
- VII. Formular los requerimientos de información adicional, dentro de los plazos establecidos;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia, dentro de los plazos establecidos, aquellos casos que requieran ser sometidos a consideración del Comité de Transparencia;
- IX. Informar al titular del Área de cualquier observación o tema sensible que requiera de atención especial, y
- X. Asistir a los cursos de capacitación que sean notificados por la Unidad de Transparencia.

Séptimo. Los **Servidores públicos generadores y/o poseedores de la información** serán responsables de:

- I. Atender las solicitudes que le sean turnadas por el Enlace de transparencia en los plazos consignados por éste;
- II. Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, siempre y cuando éste así lo permita, y
- III. Asegurar que la respuesta emitida a una solicitud, cumpla con las características de compleción, consistencia, confiabilidad y oportunidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN

Octavo. Para el trámite y atención de las solicitudes, se estará a lo siguiente:

- I. **Recepción.** La Unidad de Transparencia será la responsable de verificar en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, si se han recibido solicitudes y, en su caso, registrarlas en los sistemas internos que para tales efectos se establezcan.



En el caso de que un Área diversa a la Unidad de Transparencia reciba la solicitud, deberá remitirla de manera inmediata a la citada Unidad, para que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo su registro en el Sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

II. Análisis. Presentada la solicitud, la Unidad de Transparencia hará un análisis del contenido de la misma y podrá determinar las siguientes acciones:

a. Turno. Identificar a las Áreas que puedan contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus atribuciones, competencias o funciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, y posterior a ello, turnar a través de los medios internos destinados para tales efectos, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.

El plazo antes referido se podrá ampliar hasta por un período de dos días adicionales, cuando el volumen de las solicitudes exceda sus capacidades de operación.

b. Incompetencia. Notifica al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia que la información requerida no es de su competencia y lo orienta sobre cuáles son los sujetos obligados que pudieran contar con la información, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.

c. Información Adicional. Si los datos proporcionados por el solicitante para localizar la información resultan insuficientes, incompletos o son erróneos para identificarla o localizarla, se le requerirá a éste, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que precise aquélla a la que desea tener acceso, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.

Requerida la información adicional y no desahogada por el solicitante en el plazo otorgado para ello, se notificará al Área el desechamiento de la misma.

d. Información disponible en medios electrónicos. Cuando se advierta que la información esté públicamente disponible en algún medio, página o sitio electrónico, etc., se le hará saber al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.

III. Atención. Recibida la solicitud por el Enlace de Transparencia, solicitará al Servidor público generador y/o poseedor de la información, atendiendo a las funciones previstas en el Manual de Organización Especifico del Área involucrada, se realicen las acciones necesarias para la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, quien podrá pronunciarse de la siguiente forma:

- a. Inexistencia.** Determina que la información solicitada no se encuentra en los archivos del Área, haciéndolo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, mediante oficio suscrito por su Titular, dentro de los siete días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.
- b. Información disponible en medios electrónicos.** Cuando se advierta que la información esté públicamente disponible en algún medio, página o sitio electrónico, etc., se le hará saber al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, mediante oficio suscrito por el Servidor público generador y/o poseedor de la información, haciéndolo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.
- c. Información pública en los archivos de las Áreas.** En caso de que el Área cuente con la información solicitada y ésta tenga el carácter de pública, se le hará saber al solicitante a través de oficio suscrito por el Servidor público generador y/o poseedor de la información, anexando copia de la misma, dirigido a la Unidad de Transparencia, dentro de los seis días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.
- d. Pago de derechos de reproducción de la información.** Si el Área cuenta con información en los archivos, sistemas o base de datos, pero en atención al volumen de hojas, se requiere que el solicitante efectúe el pago de derechos correspondiente, se informará a éste de los costos de reproducción.

Lo anterior, se le hará saber al solicitante a través de oficio suscrito por el Servidor público generador y/o poseedor de la información, dirigido a la Unidad de Transparencia, dentro de los seis días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.

Una vez cubierto el pago de la reproducción de la información, la Unidad de Transparencia requerirá la información al Enlace de Transparencia del Área, para que éste remita en un plazo no mayor a cuatro días hábiles la información respectiva.

- e. **Prórroga.** Las Áreas podrán solicitar, por única ocasión, la ampliación del plazo de respuesta, la cual tendrá que ser solicitada a la Unidad de Transparencia, mediante los medios internos de comunicación, expresando las razones y fundamentos que justifiquen tal requerimiento, dentro de los siete días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.
- f. **Consulta directa.** Cuando la información sobrepase las capacidades técnicas del Área para enviar la información en medios electrónicos, se comunicará dentro de los seis días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud, a través de oficio suscrito por el Servidor público generador y/o poseedor de la información, dirigido a la Unidad de Transparencia, las razones y fundamentos para poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa.

El Área que ponga a disposición la información a través de consulta directa, deberá revisar cuidadosamente que la misma no contenga datos personales, toda vez que será bajo su más estricta responsabilidad el manejo de la información en esta modalidad de entrega, así como la omisión de no tomar las precauciones necesarias para proteger la información clasificada, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

- g. **Información clasificada.** Cuando se cuente con la información, pero la misma se considere como reservada y/o confidencial, se hará del conocimiento de la Unidad de Transparencia, mediante oficio suscrito por el Titular del Área, dentro de los siete días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud, debiendo exponer las razones por las cuales se actualizan dichos supuestos de excepción.

Tratándose de información reservada, se deberá realizar una prueba de daño, en la que se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, de conformidad con lo previsto en la LGTAIP, indicando el periodo de reserva.

- h. **Versión pública.** Cuando se cuente con documentación con información parcialmente reservada y/o confidencial, se deberán testar las partes o secciones correspondientes, fundando y motivando dicha clasificación, lo

cual se hará del conocimiento de la Unidad de Transparencia, mediante oficio suscrito por el Titular del Área, dentro de los siete días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud, adjuntando para tales efectos, el soporte documental en versión pública y original, así como el formato y leyenda de clasificación conforme a lo previsto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia poseedora y conocedora de la misma, la cual está en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser clasificada.

El titular del Área, el Servidor público generador y/o poseedor de la información y el Enlace de Transparencia, son estrictamente responsables de la supervisión, elaboración y revisión, respectivamente, de la versión pública, así como de los formatos y leyendas de clasificación remitidos a la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 LGTAIP, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*"; los "*Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*" y el presente Procedimiento.

- i. Incompetencia.** Cuando la información requerida no corresponda al ámbito de competencia del área, ésta lo comunicará en un plazo no mayor a cinco días hábiles, mediante oficio suscrito por el Titular del Área dirigido a la Unidad de Transparencia, donde manifieste la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada y, en su caso, informar el área o sujeto obligado que pudiera contar con la información.
 - j. Información Adicional.** Si los datos proporcionados por el solicitante para localizar la información resultan insuficientes, incompletos o son erróneos para identificarla o localizarla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le requerirá que precise aquélla a la que desea tener acceso, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud.
- IV. Comité de Transparencia.** La información a que se refiere los incisos a), e), g), h) e i) del numeral anterior, deberá remitirse por la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de la

respuesta, al Comité de Transparencia, a efectos de que éste proceda conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LFTAIP y lo previsto en sus Reglas de Operación.

El plazo antes referido se podrá ampliar hasta por un período de dos días adicionales, cuando el volumen de las respuestas a las solicitudes de información exceda sus capacidades de operación.

El Comité de Transparencia valorará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las resoluciones respectivas, indicando las razones que sustenten la confirmación, modificación, o revocación de las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las Áreas.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Noveno. En términos del artículo 46 de la LGTAIP, cuando algún Área se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, la Unidad de Transparencia dará aviso al superior jerárquico de aquélla, para que ordene al servidor público de que se trate, realizar sin demora las acciones conducentes.

En el caso de persistir la negativa de colaboración, o del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia por parte del Área, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento al Órgano Interno de Control para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Procedimiento entrará en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Aviso por el que se dan a conocer los plazos internos para la atención de solicitudes de información pública en la Secretaría y sus sujetos obligados indirectos de fecha 22 de mayo de 2019.

TERCERO. Difúndanse en la Normateca Interna de la Secretaría de Salud, para conocimiento y cumplimiento.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.



En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del año 2020 se reunieron la Mtra. Maricela Lecuona González, Abogada General, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, el Ing. César Velez Andrade, Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información ambos de la Secretaría de Salud y el Lic. Ángel Rodríguez Alba, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud; todos ellos miembros del Comité de Transparencia y el Lic. Andrés Meléndez León, Subdirector de Control Normativo en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

En uso de la palabra, la Mtra. Maricela Lecuona González, Presidenta del Comité de Transparencia, dió la bienvenida a los asistentes y acto seguido, procedió conforme a lo siguiente:

Punto 1. Declaración de Quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Lic. Andrés Meléndez León, Secretario Técnico del Comité de Transparencia llevó a cabo la verificación del quorum legal y formuló la declaratoria correspondiente en sentido afirmativo, con la presencia de todos los integrantes del Órgano Colegiado, por lo que se procedió a sesionar, con fundamento en el artículo 9 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Punto 2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Mtra. Maricela Lecuona González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la palabra dió lectura al orden del día siguiente:

- I. Declaración de Quórum.
- II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del Procedimiento interno para la atención de solicitudes de información pública.
- IV. Aprobación del Acuerdo que reforman las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.
- V. Asuntos generales.

Acto seguido, sin haber comentarios de los miembros del Comité, por unanimidad de votos, tomaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO 01.2020.01.Ord. Con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral QUINTO del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el Orden del Día.

Punto 3. Aprobación del Procedimiento interno para la atención de solicitudes de información pública.

La Mtra. Maricela Lecuona González, Presidenta del Comité de Transparencia, al continuar con el desahogo del Orden del Día, refirió que el proyecto del Procedimiento interno para la atención de solicitudes de información pública fue dictaminado favorablemente por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, en su Primer Sesión Ordinaria de este año. Acto seguido, cedió el uso de la palabra a los miembros del Comité a efecto de que formularan comentarios al proyecto de mérito y en su caso, otorguen su voto a favor.

En este entendido, el Ing. César Velez Andrade, Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, derivado de las inquietudes presentadas al mismo en la sesión del Comité mencionado por parte de algunos integrantes, sugirió tener un acercamiento con los representantes de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en el Comité de Mejora Regulatoria Interna, con la finalidad de explicar el contenido y alcance del documento aprobado por dicho órgano colegiado.

Acto seguido, sin haber más comentarios de los miembros del Comité, por unanimidad de votos, tomaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO 01.2020.02.Ord. Con fundamento en los artículos 43, 44 y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral QUINTO del Acuerdo por el que se designa a la



Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015; el Comité de Transparencia aprueba el Procedimiento interno para la atención de solicitudes de información pública.

Punto 4. Aprobación del Acuerdo que reforman las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

La Mtra. Maricela Lecuona González, continuando con el desahogo del Orden del Día, comentó que el proyecto del Acuerdo que reforman las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, también fue dictaminado de manera favorable en el COMERI sin que hubiera modificación alguna, por lo que sometió a votación el documento respectivo.

Derivado de lo anterior, sin haber comentarios de los miembros del Comité, por unanimidad de votos, tomaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO 01.2020.03.Ord. Con fundamento en los artículos 43, 44 y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral QUINTO del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015; el Comité de Transparencia aprueba el Acuerdo que reforman las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Punto 5. Asuntos generales.

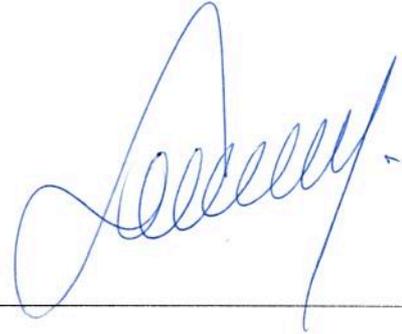
La Mtra. Maricela Lecuona González, expuso como asunto general, la consideración de una mesa de trabajo con la finalidad de revisar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, por lo que los miembros presentes manifestaron estar de acuerdo con tal propuesta.

Así, al no existir otro tema pendiente por discutir, se da por terminada la sesión, elaborándose la presente para constancia, suscrita por los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Mtra. Maricela Lecuona González

Abogada General de la Secretaría de Salud en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia



Ing. César Velez Andrade

Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información



Lic. Ángel Rodríguez Alba

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud



Lic. Andrés Meléndez León

Subdirector de Control Normativo en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia